

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 10144.0.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:

####, empleado publico de ja Comunidad de Madrid.VOCALES:####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El 20 de abril se contrata los SEIVICIOS de fibra y dos lineas de movil con la empresa de Telecomunicaciones ####.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito.La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Que me devuelvan los 97,90 € de los dos recibos que he pagado de mas.En su escrito de fecha 1 de noviembre de 2021 refiere no estar conforme.En su escrito de fecha 8 de junio de 2022 refiere: " los recibos que reclama #### ya han sido abonados. Por ello reclamo que se me devuelva el dinero por los motivos expuestos en la anterior reclamación".La_ parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "La línea #### figura portada a otro operador con fecha 21/09/2021 sin que conste recibida en #### petición de baja o portabilidad previa. Por ello, #### facturó los servicios contratados hasta la fecha de baja efectiva, como se aprecia en la factura de fecha 27/09/2021. Existe un importe pendiente de pago a favor de #### de 151,42 € (impuestos incluidos) que corresponde a la devolución de la factura de fecha 27/07/2021, 27/08/2021 y 27/09/2021 y además también que el reclamante está al corriente de pago y que debe 151,42 € (impuestos indirectos) deuda cierta, vencida y exigible".



Comunidad de Madrid

En su escrito de fecha 12 de mayo de 2022 se ratifica en lo anterior y añade: “el reclamante esta al corriente de pago. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y de la documentación aportada al expediente, ni el

reclamante ni el reclamado aportan documento alguno que constate la baja efectiva de los servicios en la fecha 20 de abril de 2021, como refiere el reclamante o el 21 de septiembre de 2021 que refiere la mercantil. El reclamante reseña haber dado la baja por teléfono, pero de dicho acto no se tiene grabación. En el expediente solo consta la fecha de los pagos de la nueva compañía contratada por el reclamante que se solapan y coinciden con los pagos a la mercantil reclamada desde abril a agosto de 2021. Por ello, este Colegio Arbitral, ESTIMA TOTALMENTE, las pretensiones del reclamante y la mercantil debe abonar el importe de 237,86 € de las facturas de mayo a agosto de 2021 que constan pagadas por el reclamante. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.